

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem; —**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem. — Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle de la Compañía, número 5, cuarto bajo. — No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador. — Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

ADVERTENCIA.

Los señores suscritores al Boletín Oficial de esta provincia que se hallan en descubierto de sus suscripciones, se servirán satisfacerlas antes de la conclusión del año económico que termina en 30 de Junio próximo. En el mismo término se servirán todos manifestar á esta Administración si continuará remitiéndoseles el Boletín; pues de no manifestarlo esplicitamente, se cesará de remitir los ejemplares.

Parte oficial de la Gaceta.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN

Agricultura, industria y Comercio.—

Minas.

Ilmo. Sr.: En vista de la demanda presentada contra la Real orden de 7 de Junio del año anterior, dictada con relacion al expediente del registro titulado «Rico Filon de Plomo», la Sección de lo Contencioso del Consejo de Estado ha informado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sección de lo Contencioso del Consejo de Estado ha examinado la demanda, de que se acompaña copia, presentada ante el mismo el día 7 de Agosto último por el Licenciado D. Mariano Pozo Mazzetti en nombre de D. Pedro Diaz de

Oviedo, vecino de Almería, contra la Real orden expedida por ese Ministerio en 7 de Junio próximo anterior, notificada al interesado en 7 de Julio siguiente, por la que se confirmó el decreto del Gobernador de la provincia de Almería declarando la nulidad de registro nombrado «Rico Filon de Plomo.» Resulta de los antecedentes, que adjuntos se devuelven; que don José Antonio Gonis acudió al Gobernador de la provincia de Almería el 21 de Febrero de 1859 presentando solicitud de registro para dos pertenencias de una mina de plomo que habia de llamarse el «Rico Filon de Plomo», sita en la sierra de Gador, término de Canjayar, en la indicada provincia; y en 14 de Diciembre siguiente manifestó que optaba por la tramitación de la nueva ley del ramo, acompañando al propio tiempo el plano del terreno que deseaba ocupar, y haciendo la conveniente designación de la misma. Admitida la solicitud de registro con su designación por decreto del Gobernador de la provincia de 6 de Junio de 1860, hizo presente el interesado en 10 de Octubre del mismo año que tenia habilitada la labor legal con arreglo á la ley, quedando el expediente en tal estado hasta que en 30 de Agosto de 1864 D. Pablo Diaz de Oviedo, en nombre de una Sociedad á la que el citado registrador tenia cedido sus derechos, recurrió ante el espresado Gobernador pidiendo el lanzamiento de las personas que se habian constituido en el terreno de la espresada mina haciendo trabajos de explotación; y con este motivo se hizo constar por diligencias en la Sección de Fomento que al buscar el expediente del referido registro para acordar lo conveniente á la precedente solicitud, se le encontró en el archivo entre los expedientes nulos.

Acordado y llevado á efecto el lanzamiento de los mencionados trabajadores, reclaman contra este hecho D. Antonio María Llopis, en nombre de D. Pascual Lopez Ruiz en concepto de dueño de la mina «San José», para la que se daban los indicados trabajos; y en su consecuencia, despues de acordarse que se pusieran en posesion los trabajadores de la mina «San José» de que habian

sido lanzados, dictó providencia el Gobernador en 1.º de Octubre de 1864, por la cual, teniendo presente que el interesado en el registro «Rico Filon de Plomo» habia permanecido por mas de cuatro años sin hacer gestión alguna para activar su expediente, dando lugar con esto á que en el mismo terreno en que se hallaba situado el espresado registro se hubiera establecido otro con el nombre de «San José», que habia seguido toda su tramitación sin oposicion alguna hasta llegar el caso de constituir concesion con Real título de propiedad; y considerando que además de la falta cometida por el registrador del «Rico Filon de Plomo», de no haber activado la tramitación de su expediente, existia la no menos importante de no haberse opuesto al registro «San José» ni dentro ni fuera de los plazos marcados por la ley vigente de minería; en vista del caso cuarto, art. 79 del reglamento para la ejecución de la misma ley; declaró nulo el citado expediente del «Rico Filon de Plomo.» Instruido el interesado, se alzó del precedente decreto del Gobernador ante ese Ministerio; y en su consecuencia recayó la Real orden referida de 7 de Junio de 1865, contra la que se recurre actualmente, por la que se confirmó el decreto del Gobernador declarando la nulidad del registro «Rico Filon de Plomo.»

Visto el artículo 91 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, por el que se fija el plazo de 30 dias para entablar recurso contencioso en estas materias ante el Consejo de Estado:

Considerando que notificado el interesado en la presente demanda de la Real orden á que se refiere en el día 7 de Julio de 1865, no presentó ante ese Consejo el recurso contencioso hasta igual día del mes de Agosto inmediato siguiente, fecha en que habia ya espirado el término fijado para este efecto en el artículo 91;

La Sección cree que no puede admitirse la demanda de que se trata.»

Y habiendo resuelto S. M. la Reina (Q. D. G.) de acuerdo con el preinserto dictámen, se lo participo á V. I. de su Real orden para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid

14 de Abril de 1866.—Vega de Armiño.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta núm. 120.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

LEY.

DONA ISABEL II,

Por la gracia de Dios y la Constitución de la monarquía española Reina de las Españas. A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Los artículos 26 y 27 del cap. VII de la ley vigente de Sanidad se redactarán:

Art. 26. Los lazaretos se dividen en sucios y de observacion; en los primeros harán cuarentena los buques de patente sucia de peste levantina, fiebre amarilla y cólera-morbo asiático, y los que por sus malas condiciones higiénicas ú otros motivos hayan sido sujetos al trato de patente sucia. En los segundos se hará la observacion en todos los casos que se señalarán y conforme determinen los reglamentos especiales.

Art. 27. El Gobierno designará los puertos ó puntos del litoral ó islas adyacentes en que atendiendo á la conveniencia del comercio y aislados de toda poblacion, previos los reconocimientos marítimos y facultativos, y oyendo al Consejo de Sanidad del reino, hayan de situarse los lazaretos sucios y de observacion; debiendo establecerse por lo menos cinco lazaretos sucios en el litoral de la Península é islas adyacentes, de los cuales uno lo será en las Canarias.

El art. 35 del cap. VIII de la misma ley se redactará:

Art. 35. La patente sucia de cólera-morbo asiático obligará á una cuarentena igual á la que se exija para la fiebre amarilla.

El art. 40 del mismo capítulo se redactará:

Art. 40. Los buques procedentes

de puertos en que se ha sufrido la peste, fiebre amarilla ó el cólera-morbo asiático seguirán sujetos á las respectivas cuarentenas algun tiempo despues de declararse oficialmente á su cesacion; y este tiempo será de 30 dias en los casos ordinarios para la peste, y de 20 para la fiebre amarilla y cólera-morbo asiático.

El artículo 101 de la misma ley se redactará:

Art. 101. Se autoriza al Ministro de la Gobernacion para invertir el sobrante de los ingresos por los derechos sanitarios en la construccion de los lazaretos que en virtud de la presente reforma han de aumentarse, consignándose en el presupuesto de 1867 y 1868 las cantidades necesarias al espresado objeto.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad que sean, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Aranjuez á 24 de Mayo de 1866.

YO LA REINA.

El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

(Gaceta núm. 146.)

Direccion general de Administracion local.—Nogociado 4.º—Quintas.

Pasado á informe de las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por el Capitan general de Cataluña en reclamacion del ingreso en caja de Miguel Romá y Bessá, quinto del cupo de Barcelona en el reemplazo de 1856, con motivo de haberse desertado su sustituto Francisco Pailau, dichas Secciones han emitido el dictámen siguiente:

Excmo. Sr.: Estas Secciones han examinado el expediente promovido en virtud de consulta del Gobernador de la provincia sobre la reclamacion que le hizo el Capitan general de Cataluña en 19 de Enero de 1865 para que ingresase en caja el quinto por el cupo de Barcelona para el reemplazo de 1856 Miguel Romá y Bessá, con motivo de haber desertado su sustituto en 24 de Setiembre de dicho año á los ocho dias de su admission y haberse hecho la sustitucion presentando documentos falsos:

En atencion á lo que del mismo expediente resulta:

Vista la Real orden circular de 20 de Mayo de 1858, dictada con el objeto de evitar las falsificaciones y fraudes que pudieran cometerse para que fuesen admitidos como sustitutos los que no tuvieran las circunstancias exigidas por la ley, y previniendo las formalidades que debian observarse por los Consejos provinciales para la instruccion de los expedientes de sustitucion; mandando por último que sin perjuicio de admitirse en caja el sustituto, siguiera su curso el expediente para la comprobacion de los documentos presentados, y si terminada su instruccion resultase que el sustituto no reunia los requisitos necesarios, se declarase nula la sustitucion, llamando al sustituto para que cubra su plaza y pasando los antecedentes al Juzgado de primera instancia que corresponda, para que proceda á lo que hubiere lugar en justicia:

Vista la Real orden circular de 14 de Noviembre de 1862, por la que se mandó que en caso de desercion de

un sustituto, quedara sin cubrir y condenada la plaza en el ejército, cuando el sustituto correspondiera á un sorteo del que hayan pasado los tres años de responsabilidad que fija la ley al ser llamado al servicio:

Considerando que si bien la Autoridad militar estuvo en su lugar al conocer y sentenciar en Consejo de guerra al sustituto de que se trata por el delito de desercion, no estaba en sus atribuciones el comprender en dicha sentencia la nulidad de la sustitucion, puesto que el único competente para resolver sobre este particular era el Consejo provincial, segun lo dispuesto en la citada Real orden circular de 20 de Mayo de 1858:

Considerando que siendo incompetente el Consejo de guerra para declarar la nulidad de dicha sustitucion, no puede apoyarse en su sentencia para reclamar el ingreso en caja del sustituto por el solo hecho de haber declarado en la misma la nulidad de la sustitucion:

Considerando que al citado Miguel Romá y Bessá tocó la suerte de soldado en el sorteo celebrado en Barcelona para el reemplazo de 1856, y que para cubrir su plaza presentó un sustituto, quien admitido en caja desertó en 24 de Setiembre del mismo año, no habiéndose llamado al sustituto para que sirviese dicha plaza hasta el 19 de Enero de 1865, segun comunicacion dirigida por el Capitan general de Cataluña al Consejo provincial, trascurriendo por tanto mas de nueve años desde que tuvo efecto la desercion de su sustituto:

La Seccion opina que el caso que motiva esta consulta se halla comprendido en la citada Real orden circular de 14 de Noviembre de 1862, y que por tanto debe quedar sin cubrirse en el ejército la plaza de que se trata, declarando que el citado Miguel Romá y Bessá está exento de responsabilidad por el solo hecho de la desercion de su sustituto, y mandando que se remita el expediente al Consejo provincial para que resuelva sobre la nulidad de la sustitucion y pase los antecedentes á los Tribunales de Justicia para la responsabilidad á que haya lugar.»

Y habiendo tenido á bien la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo propuesto en el preinserto dictámen, y mandar que esta resolucion sirva de regla general en casos análogos, de Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1866.—Posada Herrera.

Sr. Gobernador de la provincia de...

(Gaceta núm. 137.)

GOBIERNO

DE LA

Provincia de Santander.

BAGAJES.

Circular número 123.

El día 1.º del corriente tuvo lugar ante los Alcaldes de las respectivas etapas, la subasta del servicio de bagajes para el próximo año económico de 1866 á 1867. Y como del resultado que ofreció ese acto, aparecía que en las de Alceda, Cabuérniga, Potes, Renedo, Santander y Torrelavega no se hicieron proposiciones debido generalmente á la falta de licitadores, he dispuesto se repita

dicha subasta ante los Alcaldes de las mencionadas etapas el día 10 del mes actual y hora de las doce de su mañana, con las mismas formalidades y bajo el tipo y condiciones publicadas en el Boletín Oficial correspondiente al viernes 18 de Mayo último.

Santander 4 de Junio de 1866.—El G. A., Marcelino S. de Sautuola.

Vigilancia.

Circular número 124.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Pascual Ventura y Latorre, natural de Aragón, Ayudante que ha sido del regimiento de caballería de Numancia, cuyas señas se espresan á continuacion; y caso de ser habido le remitirán á mi disposicion.

Santander 30 de Mayo de 1866.—El G. A., Marcelino S. de Sautuola.

Señas.

Estatura regular, un poco grueso, color moreno, pelo negro-castaño, barba llena.

Estado de las capturas verificadas por la guardia civil de esta provincia en todo el presente mes.

Total	6 2 1 1 8 1
Mujeres.	» » 1 » » »
Hombres.	6 2 » 1 8 1
Núm. de delitos.	6 2 1 1 8 1
Delitos.	Por riña..... Por estracar maderas..... Por hurto..... Por indocumentado..... Por escándalo..... Desertor del ejército.....

Armas recogidas.

Por la fuerza del puesto de Polientes se le recogió el día 9 una escopeta á un paisano por cazar sin licencia y ser tiempo de veda. Por otra del puesto de Cabezon se le recogió un cachorrillo el día 8 por hallarse estraendo alisas de un rio.

Auxilios prestados.

Ninguno. Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que tenga la debida publicidad. Santander 23 de Mayo de 1866.—Escolástico de la Parra.

Minas.

Del 9 al 25 de Junio próximo tendrán lugar las operaciones facultativas que á continuacion se espresan, en las minas que se detallarán, sitas en el puerto de Andara, término municipal de Tresviso:

1.º Un reconocimiento para informar en el expediente promovido por la sociedad La Esperanza, sobre extraccion de minerales de la mina «Última de Andara.»

2.º Deslinde de las llamadas «Atrevimiento,» «Superior» y «Cualquier cosa.»

3.º Levantamiento de un plano de las minas «Atrevimiento,» Superior» y «Última de Andara,» para informar sobre la existencia de espacio franco para una demasia.

4.º Rectificacion de demarcacion de la «Abundantísima.»

5.º Subsanacion de defectos en el expediente de demasia de la mina «Exacta.»

6.º Rectificacion de demarcacion de la «Última de Andara.»

7.º Subsanacion de defectos en el expediente de demasia de la mina «Prudencia.»

8.º Idem id. id. de la mina «Mmanuel;» y

9.º Reconocimiento facultativo á virtud de expediente promovido por la sociedad La Esperanza, sobre extraccion de minerales de las repetidas minas «Atrevimiento» y «Superior.»

Y resultando de las diligencias practicadas, que segun manifestacion hecha por D. Francisco Javier de Aldecoa, este interesado ha cesado de ser representante en esta capital de la sociedad Providencia, se hace saber á la misma por medio de este periódico oficial, con arreglo á lo preceptuado por el párrafo 3.º del artículo 40 del Reglamento para la ejecucion de la ley vigente de minería.

Santander 29 de Mayo de 1866.—P. D., J. Balbino Barroso.

En la solicitud de investigacion minera que bajo el nombre de «San José» ha incochado D. Eduardo Arthau en el término municipal de Puente-Viesgo, he dictado con fecha de hoy el siguiente decreto:

«Se admite la presente solicitud de investigacion, salvo mejor derecho.

Publíquese con su designacion, por medio de edictos, en la tabla de anuncios y Boletín Oficial, remitiéndose uno, para su fijacion en el sitio de costumbre, al Alcalde respectivo.

Se previene al interesado tenga presente y observe, bajo pena de nulidad del expediente, el término marcado por la ley y reglamento para presentar el plano del terreno ó certificacion de amojonamiento.»

Y no residiendo en esta capital el interesado, ni persona alguna que le represente, se le hace saber el espresado decreto por medio de este Boletín Oficial, conforme á lo que se dispone por el párrafo 3.º del art. 40 del reglamento de minería.

Santander 2 de Junio de 1866.—P. D., J. Balbino Barroso.

SECCION DE FOMENTO

DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

D. José Balbino Barroso, Jefe honorario de Administracion civil, y en propiedad de dicha seccion. Hago saber que D. Eduardo Arthau,

vecino de Puente-Viesgo, ha presentado una solicitud de investigación de dos pertenencias con el nombre de «San José», de mineral que se propone descubrir al sitio que llaman la Tejera, término del lugar de Puente-Viesgo, Ayuntamiento del mismo nombre, que linda por el N. con el camino real de Burgos; por el E. con la Vega del pueblo de Viesgo, por el O. con terreno comun y por el S. también.

La designación que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida el sitio indicado de la Tejera, que se halla á una distancia próximamente de 800 metros en dirección N., fija la Torre de la iglesia de Puente-Viesgo; de él se medirán al N. con inclinación 5 grados E. 80 metros, que será la 1.^a estaca; desde esta al S. 220 metros fijando la 2.^a; desde la cual en dirección E. 100 metros, que será la 3.^a; desde la cual en dirección O. 100 metros, con lo que queda cerrado el rectángulo de la 1.^a pertenencia. La segunda partirá desde la 4.^a estaca en dirección N. cinco grados E. 80 metros, donde se fijará la 5.^a; desde ella al S. 220 metros, que será la 6.^a estaca; desde la cual en dirección E. 100 metros, donde se fijará la 7.^a, y desde esta en dirección O. 100 metros, con lo que queda cerrado el rectángulo de la 2.^a pertenencia.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.^{as} y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 2 de Junio de 1866.—
J. Balbino Barroso.

COMANDANCIA MILITAR

DEL TERCIO NAVAL DE SANTANDER.

Hallándose vacante la Ayudantía de Marina del distrito de Bayona, con arreglo á lo dispuesto por el excelentísimo señor Capitan general del Departamento, de orden del Sr. Brigadier Comandante de este tercio, se hace saber á fin de que los oficiales que aspiren á ella presenten sus solicitudes en esta Comandancia en el término de 30 dias contados desde la fecha.

Santander 30 de Mayo de 1866.—
El primer Ayudante Secretario, Benigno Azcáral.

Hallándose vacante la Asesoría de Marina del distrito de Bayona, con arreglo á la Real orden de 18 del finado, y por disposición del Sr. Brigadier Comandante de este Tercio, se hace saber á fin de que los letrados que aspiren á ella presenten sus solicitudes en esta comandancia en el término de 30 dias contados desde la fecha.

Santander 30 de Mayo de 1866.—
El primer Ayudante Secretario, Benigno Azcáral.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Territorial y Subsidio.

Por Real orden fecha 17 del cor-

riente mes ha sido aprobada la subasta general celebrada el día 7 del mismo para contratar la cobranza de las contribuciones directas, y nombrada en su virtud la Sociedad Española de Crédito Comercial recaudadora de esta provincia cuyo Director ha dado á reconocer como representante de la misma á la Sociedad denominada «Union Mercantil» de esta capital, se hace saber por medio del presente anuncio á los Ayuntamientos de la provincia para que se dirijan en reclamacion de los recibos talonarios que debe facilitar la recaudacion para la formacion de los repartimientos y matrículas del próximo año económico, á la citada Sociedad denominada «Union Mercantil» de esta plaza.

Santander 23 de Mayo de 1866.—
Bernardino María Gonzalez.

Subasta de cajones de pino.

No habiendo tenido efecto lo dispuesto por la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías en orden de 23 de Abril próximo pasado, se vuelve á sacar á pública subasta el día 12 del corriente los cajones de pino que se espesarán, procedentes de envases de tabacos y pólvora, al precio de 300 milésimas de escudo cada uno, dividiéndose en lotes de 10, 20 y 30.

Dicho acto tendrá lugar en cada una de las Administraciones subalternas de Rentas Estancadas que á continuacion se espesan, á las doce de la mañana de referido dia, bajo la presidencia de los jefes de las mismas, con asistencia de los respectivos escribanos, no admitiéndose postura que no cubra el tipo fijado, y siendo de cuenta de los rematantes los gastos de la subasta, todo lo que garantizarán á satisfaccion de los susodichos jefes, y cuya adjudicacion no tendrá lugar hasta que merezca la aprobacion de mencionada superioridad.

Administraciones.	Cajones.
Potes.....	250
Santaña.....	400

Santander 2 de Junio de 1866.—
Bernardino María Gonzalez.

No obstante que el vencimiento del 4.^o trimestre del actual año económico para pago de la contribucion de consumos ha transcurrido con exceso, algunos Ayuntamientos se hallan en descubierto por el citado concepto. En su consecuencia, he acordado insertar en este periódico oficial la presente para prevenir á aquellos que si para el dia 10 del actual no tienen ingresado en la Tesorería de Hacienda pública sus respectivas cuotas, y por mas sensible que me sea, dispondré que el dia 11 salgan los oportunos apremios.

A la vez lo hago tambien á los Ayuntamientos que se detallan para que á la misma fecha presenten en esta oficina los recibos de municipales con el sello de 50 céntimos correspondiente por la citada contribucion, en la inteligencia que no pudiendo concederles mas próroga, toda vez que está para finalizar el actual año económico, pasarán comisionados de apremio á recogerlos.

La Administracion confia en que los Sres. Alcaldes no darán lugar á que se tomen estas medidas, enojosas

siempre y que entorpecen la buena marcha de los asuntos confiados á la misma.

Recibos que no han remitido.
Ayuntamientos.
Trimestres.

Alfoz de Lloredo.....	4. ^o
Ampuero.....	id.
Arnuero.....	id.
Arredondó.....	id.
Bárcena PiédeConcha	id.
Bárcena de Cicero....	3. ^o y 4. ^o
Corrales de Buelna..	id.
Enmedio.....	2. ^o 3. ^o y 4. ^o
Entrambasaguas.....	id.
Escalante.....	id.
Espinama.....	id.
Guriezo.....	id.
Mazcuerras.....	id.
Meruelo.....	id.
Molledo.....	id.
Noja.....	id.
Penagos.....	id.
Peñarubia.....	id.
Cabezon de la Sal....	id.
Camargo.....	id.
Camaleño.....	id.
Campó de Yuso.....	id.
Cartes.....	id.
Castro ó Cillorigo....	id.
Cayon con Lloreda...	id.
Colindres.....	id.
Reocin.....	id.
Rionansa.....	id.
Rioseco.....	id.
Riotuerto.....	id.
Rivamontan al Monte.	id.
Riovaldiguña.....	id.
Ruilova.....	id.
Ruesga.....	id.
Sámano.....	id.
Herrerías.....	id.
Hazas en Cesto.....	id.
Laredo.....	id.
Liendo.....	id.
Limpias.....	id.
Liérganes.....	id.
Los Carabeos.....	id.
Luenta.....	id.
Santa Cruz de Bezana.	id.
S. Pedro del Romeral.	id.
Santillana.....	id.
Santaña.....	id.
San Vicente de Leon..	id.
S. Vicente la Barquera	id.
Saro.....	id.
Selaya.....	id.
Soba.....	id.
Marina de Cudeyo...	id.
Marron y Udalla....	id.
Pesaguero.....	id.
Pielagos.....	id.
Polanco.....	1. ^o 2. ^o 3. ^o y 4. ^o
Polaciones.....	id.
Potes.....	id.
Ramales.....	id.
Tresviso.....	id.
Valdeolea.....	id.
Valdeprado.....	id.
Valle.....	id.
Vega de Liébana....	id.
Villaescusa.....	id.
Villafufre.....	id.
Vcto.....	id.

Santander 2 de Junio de 1866 —
Bernardino María Gonzalez.

JUNTA ECONOMICA

DEL DEPARTAMENTO DE MARINA DEL FERROL.

En virtud de Real orden de 9 del actual se saca á pública licitacion el suministro de anclotes, cadenas y jarcias de alambre que se necesiten en este arsenal y el de Cádiz durante el año económico de 1866 á 1867, bajo el pliego de condiciones que se publica en la Gaceta de Madrid del dia

17 y además estarán de manifiesto en esta Escribanía hasta el 16 de Junio próximo que se celebrará el remate, empezándose el acto á la una de la tarde.

Ferrol 23 de Mayo de 1866.—San Gil.—Vicente Gonzalez.

En virtud de Real orden de 17 del corriente, se saca á pública licitacion el suministro de adornos de cámara y utensilios de curacion, de vitacora y de mesa y despensa que puedan necesitarse en este Departamento durante el año económico de 1866 á 1867, bajo los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en esta Secretaría; y el remate tendrá efecto ante esta Junta económica el día 2 de Julio próximo, empezándose el acto á la una de la tarde.

Ferrol 26 de Mayo de 1866.—San Gil.—Vicente Gonzalez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Reocin.

El apéndice del amillaramiento de la riqueza inmueble de este distrito, cuyo reparto ha de regir en el próximo año de 1866 á 1867, se halla terminado y espuesto al público por el término de diez dias contados desde la fecha en que este anuncio se inserte en el Boletín Oficial de la provincia, para que los interesados puedan enterarse si lo creen conveniente.

Reocin, Mayo 30 de 1866.—Francisco Gonzalez de Bustamante.

Ayuntamiento de Ruento.

Terminado el apéndice al amillaramiento del movimiento que ha tenido la propiedad en este distrito municipal para el pago de la contribucion territorial en el año económico de 1866 á 1867, se halla espuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho dias para que se enteren cuantos gusten y reclamen los que se crean perjudicados.

Ruento y Mayo 30 de 1866.—Manuel Jesus Gomez.

Ayuntamiento de Tudanca.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este Ayuntamiento que ha de regir en el próximo año económico de 1866 á 67, se hace saber á fin de que los interesados puedan acudir á examinarlo y hacer las reclamaciones que les convenga á la Secretaría del mismo, donde se halla de manifiesto por el término de ocho dias á contar desde el en que se inserte este anuncio.

Tudanca 27 de Mayo de 1866.—Francisco de la Cuesta.

Ayuntamiento de Guriezo.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este Ayuntamiento correspondiente al año económico de 1866 á 1867, se hallará espuesto al público en la casa consistorial por término de diez dias desde el 30 del actual al 9 de Junio inmediato inclusive y se previene que durante este plazo y no despues se oirán las reclamaciones que se presenten por error en la aplicacion del tanto por ciento con que ha salido gravada la riqueza del pueblo y demás que procedan.

Guriezo y Mayo 28 de 1866.—Miguel de Rozas.

Ayuntamiento de Arnauero.

El reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este Ayuntamiento para el próximo año económico de 1866 á 1867 se halla terminado y puesto al público en la Secretaría de dicho Ayuntamiento por el término legal, para que el que guste pueda enterarse de él y hacer las reclamaciones convenientes los que se crean agraviados, pues pasado el término no serán oídos.

Arnauero 28 de Mayo de 1866.—Bonifacio Pérez.

Ayuntamiento de Cabezón de Liébana.

Confeccionados los repartimientos de la contribucion territorial é industrial para el próximo año económico de 1866 á 67, se hallan de manifiesto al público en esta Secretaría por término de 15 dias, para que puedan examinarlos los contribuyentes de ambos conceptos, á los efectos que les convengan.

Cabezón, Mayo 29 de 1866.—Pablo Roiz de la Parra.

Ayuntamiento de Camaleño.

El reparto de la contribucion territorial de este Ayuntamiento para el año próximo económico de 1866 á 1867, se halla de manifiesto para el que guste enterarse de él en la Depositaria del mismo Ayuntamiento por término de 15 dias á contar desde esta fecha. Los que tengan que esponder ó reclamar acerca de la cuota designada en el mismo por no hallarla conforme con el tanto por ciento á que ha salido gravado el capital imponible, lo hará constar dentro de dicho plazo, pasado el cual no se admitirán reclamaciones.

Camaleño 27 de Mayo de 1866.—Matias Cárabes Almirante.

Ayuntamiento de Noja.

El reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1866 á 67, se halla terminado y espuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por el término de 8 dias contados desde su insercion en el Boletín Oficial de la provincia para que los contribuyentes que se consideren agraviados presenten sus reclamaciones durante dicho término.

Noja y Mayo 26 de 1866.—José Fernández.

Ayuntamiento de Ramales.

La corporacion que presido ha dispuesto sacar á pública subasta los derechos sobre los especies de consumos para el año económico de 1866 á 1867, á la libre venta, los dias 10 y 17 del próximo mes de Junio, desde las dos de la tarde en adelante, en cumplimiento de lo prevenido por la Autoridad superior de la provincia, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Ramales 28 de Mayo de 1866.—Pedro de Alvarado y Cevallos.

Ayuntamiento de Castro-Urdiales.

Terminado el repartimiento del cupo que ha correspondido á este distrito municipal por la contribucion de inmuebles para el año próximo económico, se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 10 dias que empezarán á contarse desde el en

que se inserte este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Castro-Urdiales 25 de Mayo de 1866.—Simon de la Presilla.

Ayuntamiento de S. Vicente de Leon.

Se halla terminado y espuesto al público por el término de 10 dias, el repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganadería para el próximo año de 1866 á 67, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de sus cuotas y reclamar lo que crean oportuno.

San Vicente de Leon 24 de Mayo de 1866.—Domingo Diaz.

Ayuntamiento de Valdáliga.

En la villa de Trecaño, de este distrito, se halla prendado hace 8 dias un becerro por haberle cogido haciendo daños en la mies comun, y tiene las señas siguientes: edad como año y medio, rostrijoso, algopaleto, pobre de pescuezo y algun tanto caidas las astas. Quien se crea su dueño puede presentarse á recogerle pagando los daños y gastos de guarda.

Valdáliga 27 de Mayo de 1866.—Leoncio Gutierrez de Cabiedes.

Providencias judiciales.

D. Melquiades de Rozas y Azuela, Juez de primera instancia de este partido.

Por el término de 15 dias contados desde el en que tenga cabida este edicto en el Boletín Oficial de esta provincia y Gaceta de Gobierno, cito, llamo y emplazo por primero y último pregon á Luis Cociat, Giorgio Giovento, Agustin Legat, Antonio Dart, Joaquin Garcia (a) Carmona y Julian Casavelza, residentes que fueron en la casa llamada del Rio, correspondiente al pueblo de Bárcena de Pié de Concha, en este partido judicial, el dia 21 de Octubre del año último, para que se presenten en este Juzgado dentro de dicho término á prestar una declaracion en la causa criminal seguida en este tribunal contra Ignacio Mendicuti, natural de Marquina, sobre la muerte de Jacobo Vulgad, de nacion alemana, causada por una piedra desprendida de un barreno dado en los trabajos que se hacen del ferrocarril de Isabel Segunda, la tarde de dicho dia 21 de Octubre del año último; previniéndoles lo realicen dentro de referido término, parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á 28 de Mayo de 1866.—Melquiades de Rozas y Azuela.—P. S. M., Felipe R. Salazar.

DIRECCION GENERAL

DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Negociado de segunda enseñanza.

Está vacante en el colegio de San Bartolomé y Santiago, agregado al instituto de segundo enseñanza de Granada, la plaza de profesor de Dibujo, dotada con el sueldo anual de 500 escudos, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el artículo 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Granada, en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Programa de ejercicios.

1.º Contestar á doce preguntas relativas á la Geometría, sacadas á la suerte.

2.º Dibujar en proyeccion vertical y horizontal, arreglado á escala, un fragmento de una máquina tomada á la suerte entre los modelos elegidos por el Tribunal, en dos dias á cuatro horas cada uno.

3.º Hacer en cuatro horas la composicion de un capitel del estilo de arquitectura, sacada á la suerte entre los que designe el Tribunal y desarrollar despues esta misma composicion de claro y oscuro, en otros tres dias á cuatro horas cada uno, en papel blanco ó de color, de 64 cénts. por 48.

4.º Copiar una figura de otra, dibujada en 6 dias.

5.º En el mismo tiempo y distribuido en la misma forma, copiar un adorno del yeso.

Madrid 27 de Abril de 1866.—El Director general interino, Manuel Ruiz Higuero.

Está vacante en el Instituto provincial de Cuenca la cátedra de lengua francesa; dotada con 600 escudos; la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el art. 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en la Universidad Central, en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Tener 24 años de edad.
- 2.º Haber observado una conducta moral irreprochable.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo reglamento sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública:

«Uso de los verbos auxiliares en el idioma francés; su comparacion con el de los mismos en castellano.»

Madrid 8 de Mayo de 1866.—El Director general interino, Manuel Ruiz Higuero.

Anuncios particulares.

CASA DE BAÑOS,
EN EL MUELLE DE PONTEJOS,
FRENTE AL ASTILLERO.

Desde 1.º de Junio queda abierta una casa de baños de agua salada, frios y calientes, con todas las comodidades que puedan apetecerse.

Precio 2 y 4 rs. uno.
El dueño del establecimiento, por una pequeña retribucion, se encarga de secar y guardar las ropas de los señores bañistas.

REMATE.

En las reales fábricas de fundicion y loza de Santiago de Sargadelos y en el dia 30 del mes de Junio del corriente año, á las doce de su mañana por ante el escribano D. Felipe Diaz Suarez, del distrito de Cervo, partido judicial de Vivero, se rematarán á voluntad de sus dueños, al mejor postor y en pública licitacion, de 20 á 25,000 pinos maderables de 10 á 15 pulgadas de diámetro, con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la imprenta de este Boletín Oficial.

Las personas que deseen interesarse en la subasta y necesiten mas noticias acerca de ella, pueden dirigirse al Sr. D. Ricardo Ibañez, residente en las citadas fábricas de Sargadelos. 2s1 1

PARA LA HABANA.

Saldrá del 15 al 20 del próximo mes de junio la nueva y hermosa fragata española de gran porte

DOÑA FLORA DE POMBO,

al mando de su acreditado capitán D. Eduardo Casuso Santa Cruz.

Admite pasajeros en sus espaciosas cámaras de popa y proa con un servicio esmerado. Tambien recibe abarrotés á flete.

La despacha su armador D. Juan Pombo.

Santander 29 de Mayo de 1866.

3

Remate voluntario de una fabrica de Harinas.

El 20 de Junio próximo, hora de las once de la mañana; tendrá lugar en la escribanía de D. Ignacio Perez, calle de San Francisco, número 26, la subasta voluntaria de

Una fábrica de harinas titulada La Casualidad, con doce pares de piedras, maquinaria construida por Mr. Tonocillon, de París, almácanes y demás dependencias, situada en la villa de Torrelavega sobre el rio Besaya.

El precio y demás condiciones que sirven de tipo á la subasta se hallan de manifiesto en dicha escribanía para el que desee enterarse antes del acto ó en el momento de este.

Santander 22 de Mayo de 1866.—Por encargo de los dueños, Ignacio Perez. 4—4

BANCO DE SANTANDER.**Convocatoria.**

La Junta de gobierno y administracion del Banco de Santander convoca á la general ordinaria de accionistas para el dia 15 de Julio próximo á las cinco de la tarde.

En esta junta corresponde nombrar ó reelegir á la tercera parte de los individuos de la de gobierno y administracion en conformidad de lo dispuesto por los artículos 21 y 23 de sus Estatutos.

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 20 del Reglamento de este Banco, los señores accionistas deberán presentar sus títulos en esta Secretaría con ocho dias de antelacion del dia señalado para la junta, en cuya virtud se les suministrará la credencial de asistencia.

Santander 1.º de Junio de 1866.—El Secretario, Francisco A. de Alvear. 1

Imprenta de La Abeja Montañesa; calle de la Compañía número 5; cuarto bajo.